Doctor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA
E.S.D.

REFERENCIA:*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA* ***EJECUTANTE:****CASA BAJAJ MYM* ***EJECUTADOS:****WILSON DAVILA VARON* ***RADICACION:*** *2023-00128-00* ***ASUNTO:*** *RECURSO DE REPOSICIÓN*

DIANA JULIETH HERRAN HERRERA, *abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra la providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) estado número 095 publicado el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) conforme a los siguientes argumentos:*

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. *Por medio de auto de fecha del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), el JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA, dispuso:*

   "(…) informando que revisada la página del SIRNA de la Rama Judicial, no se encontró registrada la peticionaria DIANA JULIETH HERRAN HERRERA como abogada, previamente a la admisión de la demanda se ORDENA notificar al demandante para que confiera poder a un abogado que lo represente en este asunto"

2. *Es de anotar que al momento de la presentación de la demanda se puede observar que se cumple con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, es menester que se anexo poder de la suscrita apodera estando inscrita en la página del SIRNA para poder representar a mi poderdante en el proceso en mención.*

II. SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito REVOCAR la providencia de fecha del dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023) a través del cual este Despacho Judicial dispuso ORDENAR notificar a la parte demandante para que confiera poder a un abogado para que lo represente en este asunto, y en vista del cumplimiento en cuanto a que la suscrita apodera se encuentra registrada en el SIRNA se ordene continuar con la admisión de la demanda.

*III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO***

Invoco como fundamentos el artículo 74 del C.G.P que hace relación a los requisitos del poder:

> *"(…) Articulo 74: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes*

especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

IV. COMPETENCIA

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA, es competente para conocer de este recurso de conformidad con el Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

1. *Auto de fecha de fecha del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) publicado en estado el día veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023.*

2. *Certificado expedido por el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*

Del Señor Juez,

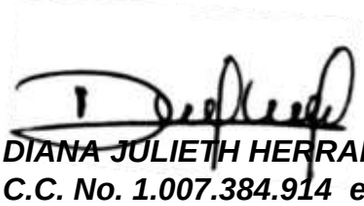

DIANA JULIETH HERRAN HERRERA
C.C. No. 1.007.384.914 expedida en Ibagué – Tolima
T.P. No. 371.597 del Consejo Superior de la Judicatura
Móvil y whatsapp: 3160280123 y 3185278283
Correos electrónicos: juridicomendez12@gmail.com
dianaherran12@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA - Chaparral 15 de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la anterior demanda, informando que revisada la página de SIRNA de la Rama Judicial, no se encontró registrada la peticionaria DIANA JULIETH HERRAN HERRERA como abogada.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CASA BAJAJ MYM NIT: 811034932-8 mendez.judicial@gmail.com
DEMANDADO: WILSON DAVILA VARON CC: 1.110.478.491 SIN CORREO

Visto el anterior informe secretarial y previamente a la admisión de la demanda, se ORDENA notificar al demandante para que confiera poder a un abogado que lo represente en este asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 091, hoy **20 de junio de 2023.**
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1326087

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DIANA JULIETH HERRAN HERRERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1007384914**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	371597	17/11/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.